

EL RESCATE DE JERÓNIMO DE AGUILAR
EN EL INTERROGATORIO GENERAL
PRESENTADO POR HERNÁN CORTÉS
PARA EL EXAMEN DE LOS TESTIGOS
DE SU DESCARGO (1534)

Carlos CONOVER BLANCAS*

SUMARIO: I. *Introducción.* II. *El juicio de residencia de Hernán Cortés.* III. *El rescate de Jerónimo de Aguilar en el “Interrogatorio general...” de Hernán Cortés.* IV. *Conclusiones.* V. *Bibliografía.*

I. INTRODUCCIÓN

Antes de desembarcar en las playas de Veracruz, Hernán Cortés procuró incorporar a su hueste a unos náufragos que vivían en la península de Yucatán. Tras su arribó a la isla de Cozumel, durante los últimos días de febrero y los primeros de marzo de 1519, el conquistador concertó el auxilio de unos comerciantes mayas locales para buscar a los infortunados en los diferentes *cuchcabales* de la región. Uno de sus principales motivos era contar con españoles que conocieran el “secreto de la tierra”, es decir, la lengua, la cultura, la geografía humana, la geografía física y la política de las tierras recién descubiertas. Pero la otra motivación trascendental que impulsó sus acciones era cumplir uno

* Instituto de Investigaciones Filológicas, Universidad Nacional Autónoma de México.

de los principales deberes de todo cristiano del reino de Castilla: el rescate de cautivos.

De manera general, puede plantearse que el cautivo era el cristiano esclavizado por los musulmanes tras una acción bélica, una cabalgata, una *razzia*, una acción pirata, o cualquier otro medio. Posteriormente, era llevado a algún Estado musulmán, donde vivía en las condiciones de privación de la libertad y, la mayoría de las veces, de servidumbre. El cautivo podía recuperar su libertad si se realizaba el pago de un rescate o era intercambiado por un cautivo musulmán en tierras cristianas.¹

Los naufragos de Yucatán fueron catalogados por sus contemporáneos a través de la categoría jurídica del “cautivo” desde el inicio de la conquista de México-Tenochtitlan.² El primero en realizarlo fue Diego Velázquez de Cuéllar, gobernador de la isla de Cuba, en la “Instrucción” destinada a Hernán Cortés, hecha en Santiago de Cuba y firmada el 23 de octubre de 1518. Declaró en el documento que el rescate de los cautivos era uno de los motivos principales para enviar la expedición, y dio a su capitán general unas instrucciones precisas para su

¹ Para más información sobre la materia véase Martínez Torres, José Antonio, *Prisioneros de los infieles. Vida y rescate de los cautivos cristianos en el Mediterráneo musulmán (siglos XVI-XVII)*, Barcelona, Bellaterra, 2004, 224 p.

² No se conoce con certeza el número de naufragos españoles que vivían en la península de Yucatán a inicios de 1519. Procedían del Darién, en el istmo panameño, y habían naufragado en el litoral de Jamaica a inicios de 1512. Los mayas de la costa oriental de Yucatán los repartieron entre sí y probablemente sacrificaron a algunos. Tampoco se sabe con certeza cual fue la categoría social en la cual vivieron dentro de la sociedad maya yucateca del posclásico terminal. Jerónimo de Aguilar, el único que pudo incorporarse a la hueste muy probablemente fue un *h-k'os*, es decir, una especie de sirviente. Mientras que Gonzalo Guerrero, el otro naufrago que pasó a la historia, fue un hombre libre y un guerrero. Por tanto, no debe entenderse el “cautiverio” como la realidad de sus vivencias entre los mayas, sino como la interpretación que hicieron sus contemporáneos sobre ellas bajo la luz de la categoría del derecho castellano del “cautivo”. Para más información véase Conover Blancas, Carlos, *Del buen cautivo y del mal salvaje: naufragios y cautiverios de Jerónimo de Aguilar*, México, UNAM/CE-PhCIS, 2013, pp. 83-94, 117-123.

liberación.³ Posteriormente, el cabildo de la Villa Rica de la Vera Cruz también catalogó a los náufragos de Yucatán como cautivos, en su carta al emperador, escrita en la Villa Rica de la Vera Cruz el 10 de julio de 1519.⁴

Más de quince años después, cuando la conquista de México-Tenochtitlán había culminado, y Jerónimo de Aguilar, el único español rescatado en Yucatán había muerto, Hernán Cortés incluyó el tema de los náufragos de 1519 en su interrogatorio general para sus testigos de descargo, como parte de su juicio de residencia.⁵ El presente capítulo desea comprender cuales fueron

³ Velázquez de Cuéllar, Diego, “Instrucción que dio el Adelantado Diego Velázquez a Hernán Cortés, que iba por capitán de la armada que se despachó para las islas y tierra nuevamente descubiertas en la mar océano, fecha en la isla Fernandina a 23 de octubre”, Santiago de Cuba, 23 de octubre de 1528, en: Martínez, José Luis, *Documentos cortesianos*, México, Fondo de Cultura Económica, 1991-1992, vol. I, pp. 47-48 y 53. Por otra parte, para todos los detalles sobre el viaje de Hernández de Córdoba véase León Cázares, María del Carmen y Carlos Conover Blancas (eds.), *Encuentros y desencuentros en las costas del Yucatán (1517)*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Filológicas/Centro de Estudios Mayas, 2020, 187 p. Mientras que, para todos los detalles del viaje de Grijalva, véase Ortiz Lanz, José Enrique, *Las verdaderas historias del descubrimiento de la Nueva España. Hernández de Córdoba y Grijalva. 1517-1518*, México, Cámara de Diputados, LXIII Legislatura, 2018, pp. 89-255.

⁴ Cortés, Hernán, *Cartas de relación*, 22a. ed., México, Porrúa, 2004, p. 14. Por otra parte, para todos los detalles sobre la organización del primer ayuntamiento de la Nueva España, véase Martínez Martínez, María del Carmen, *Veracruz 1519. Los hombres de Cortés*, León, Universidad de León, 2013, 303 pp.

⁵ Jerónimo de Aguilar nació hacia 1490 en Écija, Andalucía. Alcanzó el grado clerical de diácono, pero en lugar de seguir una carrera eclesiástica, acompañó a Marcos de Aguilar, alcalde mayor del gobernador de Indias, Diego Colón, rumbo a La Española en 1509. Aguilar, de espíritu aventurero, abandonó la casa de su protector para participar en una expedición que deseaba colonizar la gobernación de Veragua, establecida en las tierras de América central. Los conquistadores sufrieron uno de los peores desastres de la colonización española del siglo XVI. Los sobrevivientes se instalaron en el pueblo del Darién (Panamá) bajo el liderazgo de Vasco Núñez de Balboa. Aguilar formó parte de la tripulación de una nave enviada por Balboa a La Española para solicitar la ayuda del gobernador Diego Colón a inicios de 1512. Pero nunca llegó a su destino, pues el bergantín que lo transportaba naufragó en las aguas de Jamaica. La corriente del Caribe llevó a los náufragos a la península de Yucatán, donde

las intenciones del conquistador para rememorar aquel pasaje de su vida pública como parte de su estrategia de defensa jurídica.

II. EL JUICIO DE RESIDENCIA DE HERNÁN CORTÉS

El juicio de residencia fue un procedimiento del derecho castellano que permitía juzgar a los funcionarios públicos tras el final de su gestión. Su objetivo era vigilar la conducta de las autoridades y posibilitar que, de forma oportuna y en el espacio de residencia del oficial, se conocieran y castigaran sus actos indebidos. El juez responsable de ejecutar el juicio debía hacerlo público durante dos meses, para que todos los posibles agraviados pudieran concurrir. Por lo general, se hacían interrogatorios para que los declarantes convocados tanto por la parte acusadora como por la parte defensora contestaran bajo juramento de decir la verdad. Tras finalizar todas las averiguaciones, el expediente, que podía ser de cientos de fojas, se cerraba y se enviaba al Consejo de Indias. Dicho órgano colegiado dictaba la sentencia y declaraba el juicio por terminado.⁶

los mayas salvaron sus vidas Los naturales repartieron a los infortunados entre las diferentes unidades políticas de la región, por lo que Jerónimo de Aguilar se transformó en sirviente de un sacerdote pagano del macroasentamiento Tulum-Tancah. Siete años después, Jerónimo de Aguilar logró incorporarse a la expedición de Hernán Cortés cuando su armada estaba en la isla de Cozumel. El naufrago se desempeñó como intérprete durante la conquista del imperio mexica al lado de la famosa Malintzin. Tras el triunfo sobre los mexicas, se casó con Elvira Toznenitzin, una mujer noble del señorío tlaxcalteca de Tepeyanco, y gozó de varias encomiendas. No se conoce con certeza la fecha de su muerte, pero ocurrió entre 1530 y 1535. Para todos los detalles sobre el rescate de Aguilar, véase Conover, *cit.*, pp. 95-103.

⁶ Este tipo de juicio tuvo sus orígenes en el derecho romano, y fue definido en las *Siete Partidas* del rey Alfonso X. De manera más específica, fue abordado en la partida 3, título 4, ley 6. *Las Siete Partidas de Alfonso El Sabio*, Guadalajara, Colegio de Notarios del Estado de Jalisco, 2009, p. 103, versión digital disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3588/2.pdf>. El juicio de residencia fue regulado posteriormente por otras leyes, entre las cuales destacan el Ordenamiento de Alcalá de 1348, las Cortes de Toledo de 1480 y

La Corona envió a Luis Ponce de León como gobernador de la Nueva España y responsable de realizar el juicio de residencia de Hernán Cortés a inicios de 1526. El conquistador tenía poco tiempo de retornar de su duro viaje al golfo de Honduras, destino al cual marchó en 1524 tras conocerse la rebelión de Cristóbal de Olid.⁷ Sorpresivamente, Ponce murió en julio de 1526, y su sucesor, el licenciado Marcos de Aguilar, aplazó el inicio del juicio. La Corona lo reabrió en 1528, cuando se organizó la primera Audiencia de la Nueva España. Nuño de Guzmán, presidente del nuevo cuerpo y enemigo del conquistador, agilizó su ejecución. De modo paralelo, por una cédula firmada el 5 de abril de 1528 Cortés fue convocado por el emperador, para que su presencia en la Nueva España no obstaculizara el proceso.

Se formuló un interrogatorio general de 53 preguntas para juzgar a Hernán Cortés. Unas 38 preguntas abordaron asuntos públicos de administración, gobierno, hacienda y justicia, por lo que son conocidas como el “Interrogatorio general”. Otras 15 preguntas trataron tanto asuntos de la vida privada como pública, por lo que son conocidas como el “Capítulo secreto”. Unos 22 testigos se presentaron para rendir sus declaraciones acusatorias, llamadas “de cargo” en la época, entre el 23 de enero y el 7 de abril de 1529; entre los cuales puede mencionarse a Bernardino Vázquez de Tapia, Gonzalo Mejía y el mismo Jerónimo de Aguilar. También, durante abril se convocaron a noventa personas, entre las cuales figuraron varios de los veintidós declarantes originales, para abundar en ciertos puntos. Gracias a sus testimonios, se registraron los cargos contra Cortés el 8 de mayo de 1529.

Los procuradores para la defensa de Hernán Cortés fueron Diego de Ocampo, Juan Altamirano y García de Llerena. Hicie-

la Pragmática para Corregidores y Jueces de Sevilla de 1500. Bolio Ortiz, Juan Pablo, “Origen del juicio de residencia. El caso de Hernán Cortés”, *Antrópica. Revista de Ciencias Sociales y Humanidades*, vol. 5, núm. 9, 2019, pp. 218 y 219.

⁷ Martínez Martínez, María del Carmen, “De Tenochtitlan a las Hibueras: la quinta carta de relación de Hernán Cortés”, *e-Spania: Revue Interdisciplinaire d'Études Hispaniques Médiévales et Modernes*, núm. 26, febrero de 2017, disponible en: <https://journals.openedition.org/e-spania/26346>.

ron constar las irregularidades en el juicio en un primer documento dirigido a la Audiencia, fechado el 13 de mayo de 1529. Denunciaron que todos los declarantes para la formulación de los cargos eran enemigos conocidos públicamente del conquistador. De igual modo, destacaron que habían pasado los 90 días del plazo del juicio y que el acusado estaba ausente. Posteriormente, en septiembre de 1529, recusaron a los tres jueces porque eran parciales, debido a que tenían pleitos personales contra Cortés. Además, García de Llerena entregó a la Audiencia los “descargos”, es decir, los argumentos a favor del procesado, el 12 de octubre de 1529.

La reina Juana I ordenó a los integrantes de la primera Audiencia, por medio de una real cédula, que el expediente del juicio fuera remitido al Consejo Real y Supremo de Indias el 22 de marzo de 1530. Cabe mencionar que, de modo paralelo al juicio de residencia, el conquistador afrontó otros procesos, siendo el más importante el juicio por el posible asesinato de Catalina Xuárez Marcaida, su primera esposa.⁸

Como un príncipe triunfante que encabezaba toda una corte, Hernán Cortés retornó a la Nueva España a mediados de 1530.⁹ Ostentaba el título nobiliario de Marqués del Valle, había recibido aproximadamente 23,000 indígenas, y negoció exitosamente el permiso para explorar la Mar del Sur.¹⁰ De hecho, a partir de 1532 se dedicó a la organización de expediciones de descubrimiento por el Pacífico más allá de los límites de la Nueva Galicia.¹¹

⁸ Ilarregui, Gladys, “La amortajada: Catalina Xuárez la marcaida, Nueva España 1522”, *IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A. C.*, núm. 20, 2007, pp. 312-325.

⁹ Martínez Martínez, María del Carmen, “Hernán Cortés, entre dos mundos (1485-1547)”, *Péndulo: Revista de Ingeniería y Humanidades*, núm. 29, 2018, p. 70.

¹⁰ Miralles Ostos, Juan, *Hernán Cortés: inventor de México*, México, Tusquets, 2001, publicación en formato electrónico disponible en línea.

¹¹ El mismo conquistador se embarcó en 1535 rumbo al Septentrión, y fundó un establecimiento en la bahía de La Paz (Baja California Sur). Para todos los detalles sobre los viajes cortesianos al Pacífico véase León-Portilla, Miguel, *Hernán Cortés y la Mar del Sur*, 2a. ed., Madrid, Algaba Ediciones, 2005, 214 p.

En lo referente a su juicio de residencia, Cortés solicitó a la Corona, permiso para entregar nuevas declaraciones de sus testigos de defensa en octubre de 1533. El conquistador, seguramente auxiliado por sus abogados y conquistadores leales, elaboró un “Interrogatorio general” para los testigos de su descargo.¹² El documento consta de 380 preguntas, que tenían el objetivo de confirmar un relato común sobre la actuación pública y privada de Hernán Cortés tanto durante la conquista del imperio mexicano como en los años iniciales de la Nueva España.¹³

La conquista de México-Tenochtitlan es abordada en el “Interrogatorio general...” de la pregunta 19 a la 172. El tema en el cual se abundó más fue la confrontación con la expedición comandada por Pánfilo de Narváez, al cual se dedicaron 45 preguntas. De manera general, las materias abordadas en el cuestionario fueron las siguientes: los preparativos de la expedición en Cuba durante 1518 y 1519 (preguntas 19 a 36); la travesía de la armada por Cozumel y Yucatán, así como el rescate de Jerónimo de Aguilar (preguntas 37 a 52); el arribo a la desembocadura del Grijalva, la batalla de Centla y la posterior pacificación de los mayas chontales (preguntas 53 a 79); el desembarco en Veracruz y la determinación de poblar la nueva tierra (preguntas 80 a 91); la alianza con los totonacas, así como las conquistas de Tlaxcala y Cholula (preguntas 92 a 94); la llegada a México-Tenochtitlan, la amistad con Moctezuma y su vasallaje a Carlos I de España (preguntas 95 a 98); el enfrentamiento con Pánfilo de Narváez (preguntas 99 a 144); problemas en el ayuntamiento de la Vera Cruz (preguntas 145 y 146); los tesoreros Alonso Dávila y Gon-

¹² El investigador José Luis Martínez nombró al documento como “Interrogatorio general presentado por Hernán Cortés para el examen de los testigos de su descargo”, México, 1534, Martínez, José Luis (ed.), *Documentos cortesianos*, México, UNAM/FCE, 2014, vol. 2, p. 221. Por otra parte, para un acercamiento al círculo cercano de Hernán Cortés véase Gimeno Gómez, Ana y Martínez Martínez, María del Carmen, “Los amigos de Hernán Cortés”, en Nieto Ibáñez, J. María (coord.), *Lógos hellenikós: homenaje al profesor Gaspar Morocho Gayo*, León, Universidad de León, 2003, vol. 2, pp. 867-874.

¹³ Martínez, José Luis, *Hernán Cortés*, México, UNAM/FCE, 1990, p. 579.

zalo Mejía (preguntas 147 y 148); la rebelión de los mexicas y la huida de México-Tenochtitlan (preguntas 149-162); el refugio en Tlaxcala y la campaña de Tepeaca (163-168), y, finalmente, la reconstrucción de la Ciudad de México (preguntas 169 a 173).¹⁴

Hernán Cortés y sus defensores convocaron a 26 testigos para responder al “Interrogatorio general...”. El licenciado Alonso Maldonado, oidor de la segunda audiencia, fue el responsable de presidir las sesiones para escuchar y registrar sus declaraciones entre el 21 de abril de 1534 y el 27 de agosto de 1535. Durante cada una de las sesiones, que podían prolongarse hasta ocho horas, era necesario tomar el juramento del testigo, leerle cada una de las preguntas, asentar sus respuestas y repetirle su declaración para que la ratificara y firmara.

Los 25 convocados fueron personajes de un gran prestigio en la naciente sociedad novohispana, entre conquistadores, religiosos y autoridades. A continuación se les nombra: Alonso de Villanueva, Francisco Dávila, Luis Marín, Martín Vázquez, Juan de Cáceres Delgado, Andrés de Tapia, Alonso de Navarrete, Francisco Flores, Alonso de la Serna, Juan López de Jimena, Gaspar de Guernica, Francisco de Solís, bachiller Juan de Ortega, Francisco de Terrazas, Juan de Cuéllar Verdugo, Gonzalo Rodríguez de Ocaña, Pero Rodríguez de Escobar, fray Toribio Motolinía, fray Pedro de Gante, fray Luis de Fuensalida, Juan Jaramillo, Francisco de Montejó, Francisco de Santa Cruz, Rodrigo de Segura, Juan de Salcedo y Juan González de León.¹⁵

Las sesiones en las cuales se tomaron las declaraciones de los testigos convocados por la defensa de Hernán Cortés constituyeron un gran suceso en la historia de la naciente Nueva España,

¹⁴ “Interrogatorio general...”, Martínez (ed.), *Documentos cortesianos*, vol. 2, pp. 225-252.

¹⁵ Para más información sobre el juicio de residencia de Hernán Cortés véase Martínez, José Luis, *Hernán Cortés, cit.*, pp. 542-615; Manzo Robledo, Francisco, *Yo, Hernán Cortés: el juicio de residencia*, Madrid, Editorial Pliegos, 2013, 429 p.

y un momento muy importante del juicio de residencia del conquistador.

III. EL RESCATE DE JERÓNIMO DE AGUILAR EN EL “INTERROGATORIO GENERAL...” DE HERNÁN CORTÉS

Hernán Cortés seleccionó con cuidado los pasajes de la conquista de México-Tenochtitlan que preguntó a sus testigos de descargo durante su juicio de residencia. Guardó silencio sobre asuntos polémicos, como la masacre del Templo Mayor. En cambio, abundó en otros episodios de la historia de la conquista. Uno de ellos, precisamente, fue el rescate de Jerónimo de Aguilar, realizado en la costa oriental de la península de Yucatán durante marzo de 1519.

Como se mencionó en el apartado anterior, la estancia de la armada en la isla de Cozumel y el rescate de Jerónimo de Aguilar fueron abordados en las preguntas 37 a 52 del “Interrogatorio...”. Dentro de la sección, la incorporación del naufrago a la hueste cortesiana es tratada de la pregunta 45 a la 51. Las dos primeras inquieren lo siguiente:

45. Ítem: si saben que los naturales desta isla dijeron e avisaron al dicho don Hernando Cortés, quen la tierra que se llama Yucatán, estaban dos cristianos que había mucho tiempo que habían aportado allí en una barca, e que un señor de aquella tierra los ternía e se servía dellos como *cabtivos*.

46. Ítem: si saben quel dicho don Hernando Cortés rogó a los dichos indios de la dicha isla de Cozumel, que inviasen algunos dellos en canoas a la otra tierra de Yucatán, e llevasen una caxilla a aquellos cristianos que decían que allí estaban; los cuales dijeron, que no osarían ir, porquel señor en cuyo poder estaban, los mandaría matar si lo sopiese. E si saben quel dicho don Hernando Cortés les dio ciertas cosas de *resgate*, porque fuesen, e invió con ellos un bergantín e dos barcas, los cuales estovieron en la

otra tierra de Yucatán seis días, esperando a aquellos mensajeros volviesen, e como no volvieron, se vinieron.¹⁶

Posteriormente, en las preguntas 47 a 50 se narra cómo la escolta que acompañó a los comerciantes de Cozumel a Yucatán regresó a la isla cuando finalizó el plazo de espera. Cortés se vio obligado a desistir de su intención de rescatar a los naufragos porque no había un puerto en toda la costa oriental de la península que fuera capaz de dar abrigo a la flota entera. Por tanto, los barcos levaron anclas; pero tuvieron que regresar a la isla de Cozumel poco después, porque la nave dirigida por Pedro de Alvarado hizo agua. Cuando la armada estaba lista para partir de nuevo, los vigías avistaron una canoa que se aproximaba a Cozumel. El capitán general envió a unos españoles y unos indios para descubrir la identidad de aquellos navegantes, presintiendo que se trataba de alguno de los naufragos. La pregunta 51 explica lo sucedido:

51. Ítem: si saben que los dichos españoles e indios que fueron en la canoa, llegaron a tierra e vieron que vernían en ella *los mensajeros* que dicho don Hernando Cortés había enviado con la carta a los españoles que estaban captivos entre los indios, e con ellos el uno de los dichos españoles, que se llamaba Gerónimo de Aguilar, el cual vernía desnudo, con un arco e unas flechas en la mano, e no les acertaba a hablar en nuestra lengua; e así le trujeron antel dicho don Hernando Cortés; e deste español se sopo, como él e otros se habían perdido atravesando dende la Tierra Firme a las islas, en unos bajos que se llamaban las Víboras, cerca a la isla de Jamaica, en un navío de un Francisco Niño, piloto, natural de Moguer; e que en la barca se habían metido los quen ella copieron, y el tiempo les había traído a la punta de Yucatán; e cuando llegaron se habían muerto más de la mitad por la mar, e de sed e de hambre, en la barca; e los que llegaron vivos, que serían hasta ocho o nueve, llegaron tales, que si los indios no los remediaran,

¹⁶ “Interrogatorio general...”, Martínez (ed.), *Documentos cortesianos*, vol. 2, pp. 230 y 231. Las cursivas son mías.

no escapara ninguno; e así murieron todos, e cebo dos, de los cuales era éste, Gerónimo de Aguilar, el uno, y el otro, un Morales, el cual no había querido venir, porque tenía ya horadadas las orejas, y estaba pintado como indio, e casado con una india, e tenía hijos con ella.¹⁷

Como se mencionó previamente, Hernán Cortés incluyó este tema en su interrogatorio general para demostrar que había cumplido uno de los principales deberes de todo cristiano del reino de Castilla: el rescate de cautivos.

Los juristas castellanos de la baja Edad Media consideraron al cautivo como una persona digna de protección, que tenía una serie de derechos y obligaciones como vasallo de su rey.¹⁸ Los cautivos fueron definidos en las Siete Partidas, redactadas durante el reinado de Alfonso X, llamado *el Sabio* (1221-1284).¹⁹ El título XXIX de la partida segunda, llamado “De los cautivos y de sus cosas”, está dedicado a ellos. El título está conformado por doce leyes que regulan, principalmente, el rescate de los cautivos y la disposición de sus bienes durante su ausencia.²⁰ Conforme a la ley

¹⁷ *Ibidem*, vol. 2, pp. 231-232. Las cursivas son mías.

¹⁸ De hecho, los juristas castellanos de la Edad Media continuaron el derecho romano de *postliminium*, es decir, aquel que buscaba “...el regreso a territorio romano del *cives* prisionero, recobrando la titularidad de todos los derechos que le pertenecían antes del momento de la captura...”. Calderón Ortega, José Manuel y Díaz González, Francisco Javier, “El rescate de prisioneros y cautivos durante la Edad Media hispánica. Aproximación a su estudio”, *Hid*, núm. 38, 2011, pp. 11 y 12.

¹⁹ Una de las obras fundamentales para el estudio contemporáneo de las Siete Partidas del rey Alfonso X es: García-Gallo, Alfonso, “El Libro de leyes de Alfonso el Sabio”, *Anuario de Historia del Derecho*, tomo XXI-XXII, 1951-1952, pp. 345-528. Por otra parte, cabe mencionar que los cautivos fueron tratados en los fueros del reino de Toledo y Castilla la Nueva desde el siglo XII. Por ejemplo, en el fuero de Toledo de 1166 se especificaba: “Y si algún cautivo cristiano fuera canjeado por un cautivo moro, que no pague portazgo”. Chamocho Cantudo, Miguel Ángel, *Los fueros del reino de Toledo y Castilla la Nueva*, Madrid, Boletín Oficial del Estado, 2017, p. 48.

²⁰ Para un análisis sobre el título XXIX de la segunda partida, y otras leyes de las Siete Partidas relativas a los cautivos, véase Díaz González, Francisco

I, “Qué quiere decir cautivo y qué diferencia hay entre preso y cautivo”, las definiciones de cautivo y preso eran las siguientes:

Cautivos y presos como ya que sean una misma cosa en cuanto a forma de apresamiento, con todo eso hay gran diferencia entre ellos, según las cosas que después les suceden; porque presos son llamados aquellos que no reciben otro mal en sus cuerpos, sino es preso en cuanto a forma de aquella prisión en que los tienen, o si llevan alguna cosa de ellos por razón de gastos que hayan hecho teniéndolos presos, o por daños que de ellos hayan recibido queriendo por tanto tener enmienda. Pero con todo esto, no los deben después matar por sorpresa, después que los tuvieren en su prisión, ni darles pena, ni hacer otra cosa por cuál muera, excepto si fuesen presos por razón de justicia.

Porque de otra manera no tuvieron por bien y por derecho los Sabios Antiguos, que después que tuviesen preso al hombre que matasen, no diesen gran tormento por cual hubiese de morir, ni los pudiesen vender, ni servirse de él como de siervo, ni deshonrasen a su mujer delante de él, ni separasen a ella ni a sus hijos de él para venderlos, separándolos unos de otros; pero esto se entiende de los presos de una ley, así como cuando fuese guerra entre cristianos.

Pero cautivos son llamados por derecho aquellos que caen en prisión de hombres de otra creencia; porque estos los matan después que los tiene presos, por desprecio que le tienen a su ley, o los atormentan de muy crudas penas, o se sirven de ellos como siervos, poniéndolos a tales servicios que preferirían antes la muerte que la vida; y sin todo esto, no son señores de lo que tienen, pagándolo a aquellos que les hacen todos estos males, o los venden cuando quieren. Y aún hacen mayor crudeza, porque separan lo que Dios unió, así como marido y mujer que se hace por ley y por casamiento; también separan la unión natural, así como hijos de padres o madres, o hermanos de hermanos, o de los otros parientes que son como una sola sangre, y también los amigos que es muy fuerte cosa de separar unos de otros; porque bien como

Javier, “La normativa sobre los prisioneros y los cautivos en la España cristiana medieval”, *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, XXXII, pp. 298-306.

la unión del amor pasa y vence el linaje y todas las otras cosas, así es mayor la aflicción y el pesar cuando se separan. Donde por todas estas aficciones por otras muchas que sufren son llamados con derecho: cautivos, porque esta es la mayor desgracia que los hombres pueden tener en este mundo.²¹

Conforme a la definición, la diferencia entre preso y cautivo no era menor. El preso era capturado por otros cristianos, mientras que el cautivo lo era por personas que profesaban otra religión.²² Conforme a ello, el preso sufría la privación de la libertad, mientras que el cautivo podía ser asesinado, torturado, separado de su familia y sus amigos, vendido y ser utilizado como sirviente. Los juristas castellanos consideraron al cautiverio “la mayor desgracia que los hombres pueden tener en este mundo” porque, acorde a la tradición jurídica romana, el cautivo se transformaba en una cosa.²³

Por tanto, la liberación de los cautivos era uno de los principales deberes de los súbditos de la Corona de Castilla. La ley II del mismo título, llamada “Cómo deben ser liberados los que permanecieren en cautiverio”, lo estableció con toda claridad. La letra de la norma es la siguiente:

Liberar deben los hombres a los que permanecen en cautiverio por cuatro razones: la primera porque complace mucho a Dios

²¹ Partida segunda, título XXIX, ley I. *Las Siete Partidas de Alfonso El Sabio*, pp. 338 y 339, versión digital disponible en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv>.

²² Cabe mencionar que las definiciones dadas en las Siete Partidas de “presos” y “cautivos” tuvieron un impacto en la historia de la lengua castellana. La palabra “cautivo” se generalizó para nombrar al cristiano apresado por los practicantes de otra religión. Chaullet, Rudy, “Figuras del cautivo: evolución del uso de la palabra desde la Antigua Roma hasta la España moderna”, en Campagno, Marcelo *et al.* (eds.), *Rapports de subordination personnelle et pouvoir politique dans la Méditerranée antique et au-delà. Buenos Aires, du 31 août au 2 septembre 2011. Actes du XXXIV^e Colloque International du GIREA. III Coloquio Internacional del PEFS-CEA*, Besançon, Presses Universitaires de Franche-Comté, 2013, pp. 253-269.

²³ Calderón Ortega, José Manuel y Díaz González, Francisco Javier, *op. cit.*, p. 11.

que el hombre tenga dolor por su hermano cristiano, porque según él dijo, así debe el hombre amar como a sí mismo en cuanto a la Fe; la segunda por mostrar allí piedad natural que deben los hombres tener de aquellos que reciben algún mal, porque son de una naturaleza y una forma; la tercera por razón de tener recompensa de Dios y de los hombres cuando le fuere necesario; porque bien así como el quisiere ser socorrido si estuviese en cautiverio, también él debe socorrer al que así estuviere. La cuarta por hacer daño a sus enemigos recuperando a los que tienen presos, quitándolos de su poder.

Porque está es cosa en que queda provecho y honra a los que lo hacen, y los otros reciben en ello pérdida y mengua. Y por tanto, todos deben socorrer en tal aflicción como esta y dar allí de lo suyo de voluntad, pensando en todas las razones que arriba fueron dichas, y no se deben agraviar de lo que allí dieren; porque las posesiones pasan según el mundo y se pierde no quedando de él otro recuerdo sino cuando es bien empleado. Y sin todo esto, deben los hombres pensar mucho y temer la palabra que dijo nuestro Señor, que el día del juicio daría recompensa a los que vieron a alguno en la cárcel y le socorrieron, y pena a los otros que no lo quisieron hacer.²⁴

La ley explicaba los motivos religiosos, éticos y sociales que debían impulsar al buen cristiano a rescatar al cautivo. Incluso, puede plantearse que la norma consideraba la liberación de los cautivos una de las principales maneras de trascender en esta vida y en la siguiente.

Profundamente ligado a lo anterior, la tercera ley enumeró los “parentescos” que obligaban a los súbditos castellanos a rescatar a los cautivos. La letra de la norma especificó:

Sacar a los hombres de cautiverio es cosa que complace mucho a Dios porque es obra de piedad y de misericordia, y está bien en este mundo a los que lo hacen, según mostramos en esta ley.

²⁴ Partida segunda, título XXIX, ley II. *Las Siete Partidas de Alfonso El Sabio*, pp. 339-340, versión digital disponible en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv>.

Y los parentescos que hallaron los Sabios Antiguos por cuales los hombres están obligados para hacer estos, son en cinco maneras: La primera es, por unión de Fe, así como es mostrada en la ley antes mencionada. La segunda es, por unión de linaje. La tercera por convenio. La cuarta es, por señorío o vasallaje. La quinta es, por amor de voluntad. Porque en estas cinco cosas se encierran todos los parentescos que tienen los hombres unos con otros para socorrerse cuando estuvieren afligidos.²⁵

La ley enfatizó que los “parentescos” enunciados englobaban todos los vínculos sociales de la época. De este modo, puede afirmarse que el rescate de los cautivos era un deber común a todos los súbditos cristianos de la Corona de Castilla.²⁶ Debido a ello, el rescate de cautivos se transformó en una empresa social a partir del siglo XIII. La Corona procuró liberar directamente a numerosos cautivos, de modo particular tras alguna batalla desafortunada librada tanto en el mar como en la tierra. La Corona también consolidó al alfaqueque, es decir, a la persona especializada en la salvación de cautivos. De hecho, el título XXX de la segunda partida, está dedicado a ellos.²⁷ Existieron tanto alfaqueques municipales como un alfaqueque mayor del reino, el segundo ins-

²⁵ Partida segunda, título XXIX, ley III. *Las Siete Partidas de Alfonso El Sabio*, p. 340, versión digital disponible en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv>.

²⁶ Para un análisis detallado de las fuentes jurídicas de estas tres leyes puede consultarse: Ortuño Sánchez-Pedreño, José María, “Fuentes romanas y canónicas de Partidas 2.29.1-3 (Del concepto de cautivo y del deber de redimirlo)”, *Ius Fugit*, núm. 8-9, 1999-2000, pp. 357-370. Cabe mencionar que las Cortes castellanas procuraron resolver varias cuestiones legales relacionadas con el proceso de liberación de los cautivos durante los siglos XIV y XV. Para una visión sintética véase Calderón Ortega, José Manuel y Díaz González, Francisco Javier, “Los intercambios de prisioneros en la península ibérica hasta el final de la Edad Media: notas para su estudio”, *Anuario Facultad de Derecho*, núm. 2, 2009, pp. 422-424.

²⁷ El título sólo está conformado por las siguientes tres leyes: “Qué quiere decir alfaqueque y qué cosas deben tener en sí”, “Cómo deben ser escogidos y hechos los alfaqueques, y quién los puede hacer”, “Qué cosas deben guardar los alfaqueques después que fueren hechos, y que recompensa deben tener cuando hicieren bien su oficio, y que pena cuándo lo hicieren mal”, partida segunda,

titudado durante el siglo XV.²⁸ Además, las órdenes de caballeros también se involucraron en la redención de los cautivos, particularmente la de Santiago.²⁹ Sin embargo, la principal corporación que se dedicó a la tarea fue la Orden Real y Militar de Nuestra Señora de la Merced y la Redención de los Cautivos, fundada por San Pedro Nolasco en Aragón hacia 1235.³⁰

Por otra parte, es preciso explicar que una de las principales maneras de liberar a un cautivo era por medio del pago de un rescate.³¹ Éste solía consistir en una suma de dinero, siendo lo habitual de siete mil a diez mil maravedíes por un villano de la frontera durante la década de 1470.³² Los familiares del cautivo solían vender sus propiedades para financiar el rescate, por lo

título XXX. *Las Siete Partidas de Alfonso El Sabio*, pp. 348-351, versión digital disponible en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv>.

²⁸ Calderón Ortega, José Manuel y Díaz González, Francisco Javier, “La intervención de alfaqueques y exeas en el rescate de cautivos durante la Edad Media”, *Anales de la Facultad de Derecho*, núm. 28, 2011, p. 151.

²⁹ Porras Arboledas, Pedro Andrés, “La obligación de rescatar cautivos y la orden de Santiago (1517-1535)”, *Hispania Sacra*, vol. LXIX, núm. 139, 2017, pp. 195-219.

³⁰ León Cázares, María del Carmen, *Reforma o extinción: un siglo de adaptaciones de la Orden de Nuestra Señora de la Merced en Nueva España*, México, UNAM/IIH/CEM-IIIH, 2004, pp. 17-22.

³¹ Ríos Saloma, Martín, “La frontera entre cristiandad e islam: un modelo para el estudio de las realidades medievales en la península ibérica”, en Kume, Junko (ed.), *Beyond the Seas: A Medievalists’ Meeting in Tokyo*, Tokyo, Tokyo University of Foreign Studies-Institute for Global Area Studies, 2019, p. 53. El pago del rescate por un cautivo era una práctica que remonta sus raíces a la antigüedad. Los romanos establecieron el pago de un rescate como una de las principales maneras de liberar a los soldados hechos cautivos por los enemigos. El Senado era el responsable de decidir sobre el rescate de los soldados, y de gestionar los recursos públicos necesarios para el pago, durante la época de la República. El emperador fue el encargado de realizar el rescate de los cautivos durante la época del Imperio. Hernández Tejero, Manuel, “Aproximación histórica al origen del *ius postlimini*”, *Gerión*, núm. 7, 1989, p. 58.

³² Cabrera Muñoz, Emilio, “Cautivos cristianos en el reino de Granada durante la segunda mitad del siglo XV”, en Segura Grañ, Cristina (ed.), *Relaciones exteriores del Reino de Granada: IV del Coloquio de Historia Medieval Andaluza*, Madrid, Instituto de Estudios Almerienses, 1988, p. 231.

general sus bienes raíces. De igual modo, era usual que pidieran préstamos, cuyos intereses anuales solían ser superiores al 30%.³³ Cuando esto no era suficiente, se recurría a mandas testamentarias, se pedía ayuda económica a las cofradías religiosas y al consejo municipal, y se tramitaba un permiso para pedir limosna.³⁴

Conforme a todo lo anterior, Hernán Cortés incluyó las preguntas sobre el rescate de Jerónimo de Aguilar en su juicio de residencia para demostrar que había procurado cumplir esta obligación establecida en las Siete Partidas, de modo específico con las tres primeras leyes del título XXIX de la partida segunda. Definió a los náufragos españoles que vivían en Yucatán como cautivos en la pregunta 45, conforme a la ley primera. Expresó que emprendió acciones para su rescate en la pregunta 46, conforme a las leyes segunda y tercera. Incluso, en la misma pregunta mencionó los auxiliares para realizar el rescate: los dos comerciantes cozumeleños que conocían la ubicación de los infortunados; un rescate, es decir, un pago para lograr la libertad de los españoles; y un destacamento de soldados que atravesó el canal de Cozumel a bordo de una embarcación menor para esperar a los mayas. De todos estos auxiliares, los más importantes fueron los comerciantes mayas. No es casualidad que se aluda a ellos de nuevo en la pregunta 51. Por el contrario, la mención intenta demostrar que gracias a su intermediación el capitán general culminó la redención.

IV. CONCLUSIONES

Hernán Cortés afrontó su juicio de residencia durante dieciocho años de su vida. De hecho, murió sin que el Consejo de Indias dic-

³³ Serrano del Toro, Andrés, *El cautiverio en la frontera murciano-granadina en el siglo XIV: un fenómeno socio-económico*, tesis para obtener el grado de doctor en historia, Murcia, Universidad de Murcia, 2015, p. CCCLXXIX.

³⁴ Melo, Diego y Vidal Castro, Francisco, “Rescate de cautivos cristianos en las treguas entre Castilla y el emirato Nazarí de Granada (siglos XIII-XV): una propuesta de análisis”, *Imago Temporis. Medium Aevum*, vol. XII, 2018, p. 650.

tara la sentencia. Dentro de este complicado y largo proceso, uno de los principales momentos fue la elaboración del “Interrogatorio general presentado por Hernán Cortés para el examen de los testigos de su descargo” durante 1534. Gracias a él, el conquistador pudo articular un relato de la conquista de México-Tenochtitlan que enaltecía su epopeya.

Conforme a este documento, Hernán Cortés valoró la “redención de los cautivos de Yucatán” como uno de los principales actos de su vida pública durante la conquista de México-Tenochtitlan y los primeros años de la Nueva España. No en balde dedicó a esta materia, que para un lector contemporáneo podría parecer intrascendente, más preguntas (5) que a la mismísima ceremonia por la cual Moctezuma otorgó el vasallaje al emperador Carlos I de España (3).

Hernán Cortés, como un conocedor del derecho castellano, debió de estar consciente de la importancia jurídica que tenía la redención de los cautivos. Su mención en las preguntas del “Interrogatorio general...” formó parte de la estrategia para su defensa. Sin embargo, tampoco debe descartarse que, como un hombre de su tiempo, considerara que, junto al sojuzgamiento de vastos imperios, la redención de cautivos fuera una de las principales formas de lograr la trascendencia en esta vida y la posterior. No debe olvidarse que en el otoño de su vida, el conquistador acompañó al emperador a la expedición de Argel de 1541, que era una de las principales urbes musulmanas del norte de África, donde miles de cautivos esperaban su redención.

V. BIBLIOGRAFÍA

Documentos editados

“Interrogatorio general presentado por Hernán Cortés para el examen de los testigos de su descargo, México, 1534”, en MARTÍNEZ, José Luis (ed.), *Documentos cortesianos*, México, UNAM-FCE, 2014, vol. 2.

VELÁZQUEZ DE CUÉLLAR, Diego, “Instrucción que dio el Adelantado Diego Velázquez a Hernán Cortés, que iba por capitán de la armada que se despachó para las islas y tierra nuevamente descubiertas en la mar océano, fecha en la isla Fernandina a 23 de octubre”, Santiago de Cuba, 23 de octubre de 1528, Martínez, José Luis (ed.), *Documentos cortesianos*, México, Fondo de Cultura Económica, 1991-1992, vol. I.

Artículos y libros

BOLIO ORTIZ, Juan Pablo, “Origen del juicio de residencia. El caso de Hernán Cortés”, *Antrópica. Revista de Ciencias Sociales y Humanidades*, vol. 5, núm. 9, 2019.

CABRERA MUÑOZ, Emilio, “Cautivos cristianos en el reino de Granada durante la segunda mitad del siglo XV”, en SEGURA GRAÍÑO, Cristina (ed.), *Relaciones exteriores del Reino de Granada: IV del Coloquio de Historia Medieval Andaluza*, Madrid, Instituto de Estudios Almerienses, 1988.

CALDERÓN ORTEGA, José Manuel y DÍAZ GONZÁLEZ, Francisco Javier, “El rescate de prisioneros y cautivos durante la Edad Media hispánica. Aproximación a su estudio”, *Hid*, núm. 38, 2011.

CALDERÓN ORTEGA, José Manuel y DÍAZ GONZÁLEZ, Francisco Javier, “La intervención de alfaqueques y exeas en el rescate de cautivos durante la Edad Media”, *Anales de la Facultad de Derecho*, núm. 28, 2011.

CALDERÓN ORTEGA, José Manuel y DÍAZ GONZÁLEZ, Francisco Javier, “Los intercambios de prisioneros en la península ibérica hasta el final de la Edad Media: notas para su estudio”, *Anuario Facultad de Derecho*, núm. 2, 2009.

CHAMOCHO CANTUDO, Miguel Ángel, *Los fueros del reino de Toledo y Castilla la Nueva*, Madrid, Boletín Oficial del Estado, 2017.

- CHAULET, Rudy, “Figuras del cautivo: evolución del uso de la palabra desde la Antigua Roma hasta la España moderna”, en CAMPAGNO, Marcelo *et al.* (eds.), *Rapports de subordination personnelle et pouvoir politique dans la Méditerranée antique et au-delà. Buenos Aires, du 31 août au 2 septembre 2011. Actes du XXXIV Colloque International du GIREA. III Coloquio Internacional del PEFSCSEA*, Besançon, Presses Universitaires de Franche-Comté, 2013.
- CONOVER BLANCAS, Carlos, *Del buen cautivo y del mal salvaje: naufragios y cautiverios de Jerónimo de Aguilar*, México, UNAM-CEPHCIS, 2013.
- CORTÉS, Hernán, *Cartas de relación*, 22a. ed., México, Porrúa, 2004.
- DÍAZ GONZÁLEZ, Francisco Javier, “La normativa sobre los prisioneros y los cautivos en la España cristiana medieval”, *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, núm. 32, 2010.
- GARCÍA-GALLO, Alfonso, “El Libro de leyes de Alfonso el Sabio”, *Anuario de Historia del Derecho*, t. XXI-XXII, 1951-1952.
- GIMENO GÓMEZ, Ana y MARTÍNEZ MARTÍNEZ, María del Carmen, “Los amigos de Hernán Cortés”, en NIETO IBÁÑEZ, J. María (coord.), *Lógos hellenikós: homenaje al profesor Gaspar Morocho Gayo*, León, Universidad de León, 2003, vol. 2.
- HERNÁNDEZ TEJERO, Manuel, “Aproximación histórica al origen del *ius postliminii*”, *Gerión*, núm. 7, 1989.
- ILARREGUI, Gladys, “La amortajada: Catalina Xuárez la marcaida, Nueva España 1522”, *IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla, A. C.*, núm. 20, 2007.
- Las Siete Partidas de Alfonso El Sabio*, Jalisco, Colegio de Notarios del Estado de Jalisco, 2009, disponible en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv>.
- LEÓN CÁZARES, María del Carmen, *Reforma o extinción: un siglo de adaptaciones de la Orden de Nuestra Señora de la Merced en Nueva España*, México, UNAM, IIF, CEM, IH, 2004.
- LEÓN CÁZARES, María del Carmen y CONOVER BLANCAS, Carlos (eds.), *Encuentros y desencuentros en las costas del Yucatán (1517)*,

- México, UNAM, Instituto de Investigaciones Filológicas-Centro de Estudios Mayas, 2020.
- LEÓN-PORTILLA, Miguel, *Hernán Cortés y la Mar del Sur*, 2a. ed., Madrid, Algaba Ediciones, 2005.
- MANZO ROBLEDOS, Francisco, *Yo, Hernán Cortés: el juicio de residencia*, Madrid, Editorial Pliegos, 2013.
- MARTÍNEZ, José Luis, *Hernán Cortés*, México, UNAM-FCE, 1990.
- MARTÍNEZ, José Luis, (ed.), *Documentos cortesianos*, México, UNAM-FCE, 2014, vol. 2.
- MARTÍNEZ MARTÍNEZ, María del Carmen, “Hernán Cortés, entre dos mundos (1485-1547)”, *Péndulo: Revista de Ingeniería y Humanidades*, núm. 29, 2018.
- MARTÍNEZ MARTÍNEZ, María del Carmen, “De Tenochtitlan a las Hibueras: la quinta carta de relación de Hernán Cortés”, *e-Spania: Revue Interdisciplinaire d’ Etudes Hispaniques Médiévales et Modernes*, núm. 26, febrero de 2017, disponible en: <https://journals.openedition.org/e-spania/26346>.
- MARTÍNEZ TORRES, José Antonio, *Prisioneros de los infieles. Vida y rescate de los cautivos cristianos en el Mediterráneo musulmán (siglos XVI-XVII)*, Barcelona, Bellaterra, 2004.
- MELO, Diego y VIDAL CASTRO, Francisco, “Rescate de cautivos cristianos en las treguas entre Castilla y el emirato Nazarí de Granada (siglos XIII-XV): una propuesta de análisis”, *Imago Temporis. Medium Aevum*, vol. XII, 2018.
- MIRALLES OSTOS, Juan, *Hernán Cortes: inventor de México*, México, Tusquets, 2001, publicación en formato electrónico disponible en línea.
- ORTIZ LANZ, José Enrique, *Las verdaderas historias del descubrimiento de la Nueva España. Hernández de Córdoba y Grijalva. 1517-1518*, México, Cámara de Diputados. LXIII Legislatura, 2018.
- ORTUÑO SÁNCHEZ-PEDREÑO, José María, “Fuentes romanas y canónicas de Partidas 2.29.1-3 (Del concepto de cautivo y del deber de redimirlo)”, *Ivs Fvgit*, núm. 8-9, 1999-2000.

- PORRAS ARBOLEDAS, Pedro Andrés, “La obligación de rescatar cautivos y la orden de Santiago (1517-1535)”, *Hispania Sacra*, vol. LXIX, núm. 139, 2017.
- RÍOS SALOMA, Martín, “La frontera entre cristiandad e islam: un modelo para el estudio de las realidades medievales en la península ibérica”, en KUME, Junko (ed.), *Beyond the Seas: A Medievalists’ Meeting in Tokyo*, Tokyo, Tokyo University of Foreign Studies-Institute for Global Area Studies, 2019.
- SERRANO DEL TORO, Andrés, *El cautiverio en la frontera murciano-granadina en el siglo XIV: un fenómeno socio-económico*, tesis para obtener el grado de doctor en historia, Murcia, Universidad de Murcia, 2015.